



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicación: 11001310503920210005800
Demandante: Sergio Alonso Marín Pérez
Demandado: Edducait S.A.S.
Asunto: Auto rechaza demanda.

Sería del caso entrar a determinar la viabilidad de librar la orden de apremio en el presente asunto; no obstante, una vez revisado el libelo y las documentales allegadas, se observa que sus pretensiones (pago del título) asciende a la suma de \$4.320.000, y los intereses que deprecia suman un total de \$4.705.243,20 resultando inferior a los 20 S.M.M.L.V.¹ necesarios para que este Juzgado adquiriera competencia, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 4.320.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
31/07/2020	31/07/2020	1	1,40	\$ 2.016,00
1/08/2020	31/08/2020	31	1,40	\$ 62.496,00
1/09/2020	30/09/2020	30	1,41	\$ 60.912,00
1/10/2020	31/10/2020	31	1,40	\$ 62.496,00
1/11/2020	30/11/2020	30	1,38	\$ 59.616,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,35	\$ 60.264,00
1/01/2021	31/01/2021	31	1,34	\$ 59.817,60
1/02/2021	9/02/2021	9	1,36	\$ 17.625,60
Total Intereses Corrientes				\$ 385.243,20
Subtotal				\$ 4.705.243,20

Ahora, es de anotar que el artículo 12 ibídem modificado por la Ley 1395 de 2010, regula la competencia por cuantía, la cual es aplicable al caso objeto de estudio, por ende, el presente asunto debe tramitarse como de **ÚNICA INSTANCIA** (inciso 3° ibídem), por lo que habrá de remitirse el expediente de manera inmediata a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por carecer este Juzgado de competencia.

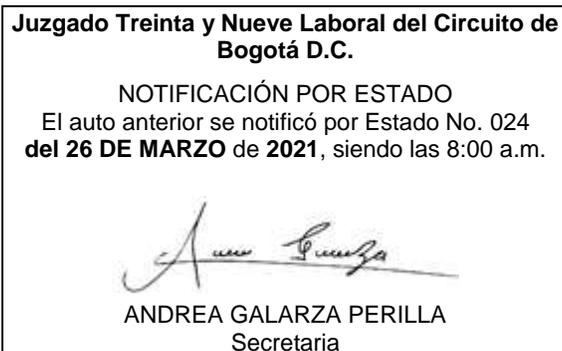
SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO - CENTRO DE SERVICIOS**, para que sea asignado entre los **JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

¹ \$17.556.060

TERCERO: EFECTÚENSE las desanotaciones correspondientes en el libro radicador y en el sistema de información judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08f92f6e27eedfb25eb9b9c55ecf2b22d1018c382ab86a1c185230f5c35feb**
Documento generado en 25/03/2021 02:54:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

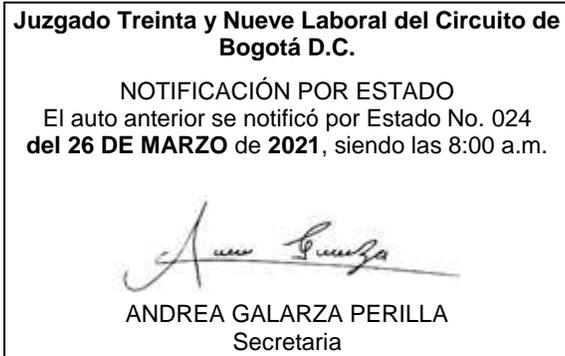
Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920190041100
Demandante: Carlos Alberto Organista Forero
Demandado: Wester Química Ltda
Asunto: Auto reprograma audiencia.

Atendiendo el hecho de que para el despacho era de suma importancia dar trámite a audiencia dentro del proceso especial de fuero sindical con radicación 2020-246, se dispuso aplazar la audiencia señalada en providencia anterior dentro del presente proceso, por lo que, la diligencia de que tratan los artículo 77 del CPTSS y de ser posible la del artículo 80 ibídem, se llevarán a cabo el día **seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las once de la mañana (11:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo **TEAMS** dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados, con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, y sus documentos escaneados tres (3) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia, informando para ello, que la dirección de correo electrónica del despacho corresponde a jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96e5cdbbe1596b2f69c42c22d0e76e84f0ea7cacdf8f53de89aaed7c2ff367e5

Documento generado en 25/03/2021 02:01:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

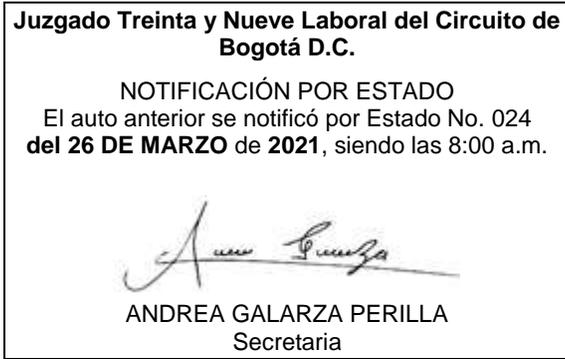
Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920190031400
Demandante: Lisbeth Galván Osorio
Demandado: Instituto de Belleza Stella Durán Galerías SAS
Asunto: Auto reprograma audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE** dio respuesta al requerimiento efectuado por el despacho, resulta acertado continuar con el trámite del proceso, por lo que, se señala, el día **cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM)** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículo 77 del CPTSS y de ser posible la del artículo 80 ibídem.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo **TEAMS** dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados, con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, y sus documentos escaneados tres (3) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia, informando para ello, que la dirección de correo electrónica del despacho corresponde a jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf5a413dad8f35095c60848d5c5d2a7bf270e6b87835570192778e5553346af0

Documento generado en 25/03/2021 02:01:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920180013400
Demandante: Nueva EPS
Demandado: Adres y otro
Asunto: Auto inadmite llamamiento

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, empero, se tiene que la providencia contra la cual encausó el recurso no es susceptible de ser recurrida por encontrarse enmarcada por lo dispuesto en el artículo 64 del CPTSS, aunado al hecho de que si bien el Despacho omitió pronunciarse sobre la solicitud de llamamiento en garantía, lo cierto es que dicha omisión no se convierte en una negativa respecto de la solicitud invocada, escenario que conlleva a rechazar el recurso interpuesto.

Pese la anterior situación, el Despacho debe subsanar la falencia en que incurrió y, en ese orden, se advierte que, una vez revisado el escrito de llamamiento en garantía, éste no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

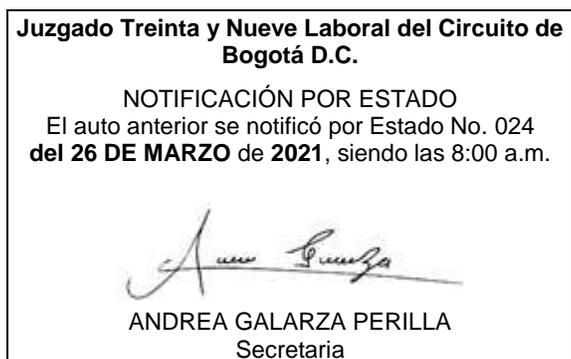
1. No indica lo que pretende, con precisión y claridad, respecto de las sociedades convocadas (Num. 4º Art. 82 y Art. 65 del CGP).
2. Los hechos No. 6 y 8 contienen fundamentos jurídicos, por lo que deben ser retirados e incluidos en el respectivo acápite (Núm. 5 Art. 82 y Art. 65 del CGP).
3. No se indican de manera correcta las RAZONES DE DERECHO, pues no solo se trata de nombrar un conjunto de normas, sino que también se debe establecer qué relación guardan con los hechos y las pretensiones incoadas (Núm. 8º Art. 25 CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** el llamamiento en garantía y se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del

despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al respectivo correo electrónico de las demandadas y las llamadas en garantía (Inciso. 3º Art. 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

120258a32f41ca0d42b6ac8c021d9c6bc413797a0a66030f3176c966e6e5e1c6

Documento generado en 25/03/2021 02:00:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920170069600
Demandante:	Nelson Eduardo Bustos Rodríguez
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	obedézcase y cúmplase - fija agencias

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

Elabórese por secretaría la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro de la cual se ordena incluir como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$782.000)** en aplicación del Acuerdo No. 10554 de 2016, vigente a la fecha de presentación de la demanda, y por haberse modificado el monto de la indemnización sustitutiva.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **024**
del 26 de Marzo de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93c93afefce775832ecdb47003affb14ed29e2d416a1ea63dbb9ef2bf216b6ef

Documento generado en 25/03/2021 02:05:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920170019700
Demandante:	Carlos Alberto Lozano
Demandado:	SAYCO
Asunto:	obedézcase y cúmplase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 21 de febrero de 2019, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **024**
del 26 de Marzo de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ef4c29adb1f9b395594b3a8cf2f1751f29a3141d17159093db4760b4a26d93

Documento generado en 25/03/2021 01:59:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>